

La reforma de los tributos locales

El día 1 de Enero de 2003 entró en vigor la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE Nº 311 de 28 de Diciembre). Esta Ley introduce importantes modificaciones en el marco de la financiación local, tanto desde el punto de vista estrictamente tributario como por lo que afecta al ámbito financiero.

Por lo que se refiere a la regulación de los tributos locales, se modifican todos los impuestos locales regulados en la misma, es decir, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; asimismo, la Ley introduce alguna modificación muy concreta en el ámbito de las tasas locales.

Con efectos exclusivos para el ejercicio de 2003, los Ayuntamientos que decidan aplicar, en uso de su capacidad normativa, las modificaciones establecidas en esta Ley en los tributos periódicos con devengo el 1 de Enero de dicho año deberán aprobar el texto definitivo de las nuevas ordenanzas fiscales y publicarlas en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, antes del 1 de Abril de 2003.

Entre las principales modificaciones podemos encontrar:



Modificaciones en el IAE

Exención del pago a todas las personas físicas y, también, a otros sujetos pasivos del mismo (IS, sociedades civiles, entre otros) que en período anterior, hayan tenido una cifra de negocios inferior a 1 millón de euros.

Exención del pago del impuesto a los sujetos pasivos que inicien su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos.

Se crea un nuevo coeficiente, a aplicar sobre las cuotas de las Tarifas, determinado en función de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Se unifica el actual coeficiente municipal y el actual índice de situación, en un único coeficiente de situación.

Bonificación del 50 % de la cuota durante los 5 años de actividad siguientes a la conclusión del 2º período impositivo de desarrollo de la actividad.

Se habilita a los Ayuntamientos para establecer una bonificación del 50 % de la cuota por creación de empleo.

Se habilita a los Ayuntamientos para establecer una bonificación del 50 % a favor de las empresas con pérdidas o con beneficios inferiores a la cifra de que determina la ordenanza fiscal.

Se habilita a los Ayuntamientos para establecer una bonificación del 50 % de la cuota por:

- La utilización-producción de energías renovables, la realización de actividades industriales fuera de los núcleos poblados y el establecimiento de planes que fomenten un transporte de los trabajadores eficiente y menos contaminante.

Se suprime el elemento "número de obreros" como factor determinante de parte de la cuota del impuesto.

Se crea un epígrafe específico para los operadores de telefonía móvil.

Aplicación temporal de las bonificaciones potestativas y la exención del art. 83.a.b de la Ley 38/1988.

- Las bonificaciones potestativas serán de aplicación a partir de 1 de Enero de 2004.

La exención del art. 83.1.b sólo será de aplicación a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir del 1 de Enero de 2003. Si la actividad se hubiera iniciado en el período impositivo 2002, el coeficiente de ponderación aplicable en el año 2003 será el menor de los previstos en el cuadro que se recoge en el artículo 87 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Impuesto de bienes inmuebles

Se produce una nueva y completa regulación del IBI que se concreta en:

- Mejora técnica en la determinación del hecho imponible. Remisión en bloque al concepto de bienes inmuebles a efectos catastrales. Se crea una nueva categoría denominada "bien inmueble de características especiales".
- Supuestos de no sujeción, regulación exenciones, sujetos pasivos.
- En materia de garantías se limita la responsabilidad por afección de los bienes inmuebles al pago de la cuota tributaria. Regla especial en materia de responsabilidad solidaria para las entidades sin personalidad jurídica.
- La regulación de la base imponible se desplaza a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- En la cuota se establecen tipos

de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales. Se simplifican los supuestos de incremento de tipos. Posibilidad de aplicar un tipo de gravamen incrementado a los inmuebles de uso residencial desocupados (1,65 % del valor catastral).

- Bonificación del 90%: aplicables a los titulares de familias numerosas o a grupos de bienes de características especiales.

Novedades en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se mejora y amplía el ámbito de la exención de los vehículos de los discapacitados, no vinculando la exención ni a la potencia fiscal de vehículo ni a su específica adaptación para su conducción.

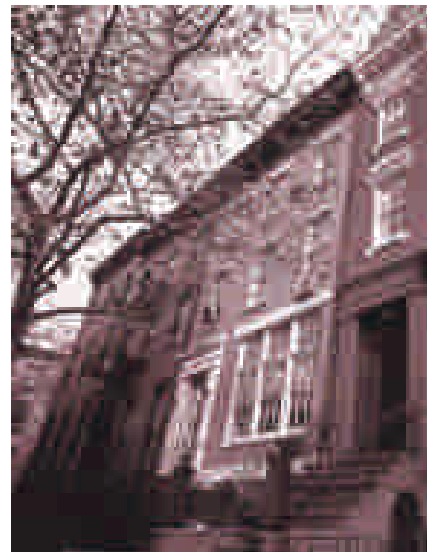
Se suprime la diferenciación de los coeficientes máximos de incremento de cuotas en función de la población del Municipio, fijando un coeficiente máximo único para todos los municipios.

Se incrementa el tope máximo de bonificación permitido a los Ayuntamientos para los vehículos poco contaminantes, hasta el 75%.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se clarifica la determinación del sujeto pasivo y también de la base imponible del impuesto. Se fija un tipo máximo único de gravamen para todos los Municipios del 4%. Así mismo se incrementa el tipo máximo fijado actualmente para establecer la deducción de lo pagado en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística.

Por último, se habilita a los Ayuntamientos para establecer bonificaciones a favor de las construc-



ciones, instalaciones u obras que contribuyan o se refieran al uso de la energía solar, a los planes de fomento de la inversión privada en infraestructuras y a las VPO.

Medidas en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Los supuestos de exención aplicables a las aportaciones de los cónyuges a la sociedad conyugal y a las transmisiones entre cónyuges o a favor de los hijos por sentencias de nulidad, separación o divorcio, se convierten en supuestos de no sujeción.

Se fija un tipo máximo único de gravamen para todos los Municipios.

Tasas locales

Se suprime el supuesto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local en los casos de instalación de anuncios ubicados en terrenos de dominio público local, sino únicamente visibles desde el mismo. Así mismo se extiende la actual tasa del 1,5% (de los ingresos brutos de facturación) a las entidades que emplean redes ajenas para efectuar sus suministros, aclarando, expresamente, que no se incluyen en este régimen los servicios de telefonía móvil.

Ley 46/2002

DE REFORMA PARCIAL

DEL IRPF y por la que se modifican las Leyes del Impuesto sobre Sociedades y del IR no residentes (BOE 19-12-2002)

La Ley 46/2002 ha venido a modificar las leyes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ley 40/98, del Impuesto de Sociedades, Ley 43/95 y Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, Ley 41/98. A la modificación de la Ley 40/98 hay que sumar la modificación que sobre el Reglamento del IRPF se ha producido mediante el RD 27/2003 de 10 de Enero.



Impuesto
sobre la

DE LAS PERSONAS FÍSICAS Renta

Modificaciones en el título preliminar

Competencia normativa de las Comunidades Autónomas: se introduce la referencia a la nueva normativa (art. 38 de la Ley 21/2001) sobre el alcance de la competencia normativa de las Comunidades como impuesto cedido parcialmente.

Modificaciones en el Título I - Sujeción al Impuesto

• Rentas exentas:

- las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo

- las pensiones y haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la SS y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad
- las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del límite de 12.020,24 € para las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único, no se aplicará a las percibidas por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos, en los términos del art.

31 Ley 50/1998.

- Contribuyentes: **atribución de rentas:** se registrarán por la nueva sección 2ª del Título VII que modifica el régimen de transparencia
- Período impositivo **inferior al año natural:** devengo en la fecha del fallecimiento, se suprime la referencia a la opción por la tributación conjunta del art. 68.8.
- **Imputación temporal** se detallan los supuestos en que no es posible la imputación temporal en los contratos de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión: cuando el tomador no puede modificar las inversiones

afectas a la póliza o las provisiones matemáticas se encuentren invertidas. En estos contratos, el tomador o el asegurado podrán elegir, de acuerdo con las especificaciones de la póliza, entre las distintas instituciones de inversión colectiva o conjuntos separados de activos, expresamente designados en los contratos, sin que puedan producirse especificaciones singulares para cada tomador o asegurado.

Modificaciones en el Título II - Capacidad Económica

Modificación art.15 **Determinación de la base imponible y liquidable:**

Modificación de la base imponible y de la base liquidable para simplificar la aplicación del Impuesto. Se detallan las reducciones para obtener la base liquidable.

Modificación capítulo I "Renta Gravable":

Rendimientos íntegros del trabajo

Creación de una nueva figura, los planes de previsión asegurados (se consideran rendimientos del trabajo), cuyo régimen fiscal se equipara al de los planes de pensiones individuales siempre que cumplan con una serie de requisitos que, esencialmente, coinciden con los exigidos a los planes de pensiones, lo que, a su vez, permitirá que las primas satisfechas a estos nuevos contratos de seguro puedan ser objeto de reducción en la base imponible .

Se mejora la tributación de los rendimientos del trabajo

- **El artículo 17** denominado "Rendimiento neto del trabajo" **pasa a denominarse** "Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo".

- Se incrementan **los porcentajes de reducción** para los rendimientos con periodo de generación

superior a 2 años: **40%** (antes 30%). Supuesto de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores. Desaparecen los apartados c), d) referidos a las reducciones para los rendimientos derivados de prestaciones de jubilación de seguros colectivos o derivados de prestaciones por invalidez.

- Al art. 17.3 se le dota de un nuevo contenido:

"Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con minusvalía correspondientes a las aportaciones a las que se refiere el art. 48 bis de esta ley, tendrán derecho a una reducción en este Impuesto de hasta un importe máximo de 2 veces el SMI. Tratándose de prestaciones recibidas en forma de capital por las personas con minusvalía correspondientes a las aportaciones a las que se refiere el art. 48 bis de esta ley, la reducción prevista en el párrafo b) del apartado anterior será del 50%, siempre que hayan transcurrido más de 2 años desde la primera aportación".

- Nuevo art. 18 "Rendimiento neto del trabajo" que antes contenía las **reducciones**, ahora contiene los **-gastos deducibles-** que antes estaban en el art. 17.3.

Rendimiento íntegro del capital inmobiliario

- **Desaparece** la referencia a la **reducción** del rendimiento íntegro en un **15%** en el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda (se aumenta en el art. 21). En cambio, se añade la exclusión del IGIC, **también se suprime** la nueva adicional por alquiler de vivienda del 40%.

- Sobre los **gastos deducibles** y reducciones del capital inmobiliario.

- detalla los gastos considerados necesarios: los saldos de dudoso cobro, los tributos y recargos no estatales, las tasas y recargos esta-



tales, las cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales y los gastos de reparación y conservación.

- El importe máximo deducible para la totalidad de los gastos no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros.

- Reducción en un 50% del rendimiento neto en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

- Los rendimientos netos con periodo de generación superior a 2 años, o los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40% (antes 30%).

Rendimientos del capital mobiliario

- Un incremento de los porcentajes reductores aplicables, al 40% (antes 30%) y una disminución del plazo que ha de transcurrir para su aplicación, así como simplificando su régimen fiscal al minorar el número de los porcentajes previstos. Supuesto Reducciones en las percepciones derivadas del ejercicio del derecho de rescate parcial.

- **Rendimiento neto en estimación directa**

- El importe límite de gasto deducible



de las cantidades abonadas por seguros de los autónomos se traduce a euros: 3.005 euros y la referencia al art. 48 de la Ley se sustituye por la de "art. 46" por las modificaciones introducidas por esta reforma a este precepto.

- Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él tendrán la consideración de **gasto deducible** con el límite de 500 € por cada una de las personas señaladas.

- Reducción del rendimiento neto en un **40%** (antes 30%).

Ganancias y pérdidas patrimoniales destacan como novedades más importantes:

- La minoración del tipo impositivo aplicable a la base liquidable especial.
- La ausencia de tributación por los reembolsos de las participaciones en los fondos de inversión de que sea titular el contribuyente, siempre que su saldo se reinvierta en participaciones de otros fondos.

Modificación capítulo II "Integración y compensación de rentas":

- La renta del período impositivo se

divide en 2 partes: la parte general y la especial.

- Detalle de la compensación en la parte general.
- Detalle de la compensación en la parte especial.

Modificación capítulo III "Mínimo personal y familiar":

- **Incremento del importe del mínimo personal y familiar.**

- Mínimo personal general a reducir: 3.400 euros anuales - 565.712,4 ptas.

- Mínimo por descendientes: menor de 25 años o discapacitado sin rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €: 1.400 euros anuales por el primero; 1.500 euros por el segundo; 2.200 euros por el tercero y 2.300 euros anuales por el cuarto y siguientes. Se considera que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados. En caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho a practicar la reducción, el mínimo por descendiente será de 1.400.

Modificación capítulo IV "Reglas especiales de valoración":

- Supuesto de operación vinculada con una sociedad corresponde al

ejercicio de actividades económicas o trabajo personal por personas físicas, deberán efectuar su valoración según el art. 16 de la Ley 43/1995 del IS, cuando impliquen un aumento de sus ingresos. Se entenderá que la contraprestación coincide con el valor normal de mercado en la actividades profesionales.

- No se considerarán rendimientos de **trabajo en especie**:

- a) La entrega de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras del grupo de sociedades, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales.

- d) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración Pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados.

- f) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- a') Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

- b') Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el apartado anterior. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie."

- Planes generales de entrega de opciones de compra sobre acciones o participaciones: supuestos de **duplicación del límite máximo** de reducción a los rendimientos de

trabajo en especie derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones, en determinados supuestos o requisitos: mantenerlas durante 3 años, la oferta en las mismas condiciones a todos los trabajadores.

Modificación capítulo V "Regímenes determinación base imponible":

- Nuevas limitaciones al régimen de **estimación objetiva**: como la relativa al volumen de compras –no más de 300.000 euros anuales–. Los rendimientos íntegros no podrán superar los 450.000 euros anuales para el conjunto de actividades económicas y 300.000 euros para el conjunto de actividades ganaderas y agrícolas, para adecuar en mayor medida el régimen fiscal al tamaño de la empresa, y la limitación a las actividades económicas desarrolladas en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

Modificación capítulo VI "Base liquidable":

- **Cambios del art. 46**: describe genéricamente la constitución de la base liquidable general y también

la especial, que anteriormente se mencionaba en el art. 48. Pero no describe las reducciones, que pasan a detallarse en los artículos nuevos que le siguen.

- **Las reducciones** en la parte general de la base imponible se harán por el orden que establece el precepto:

1º Reducciones por rendimientos del trabajo.

2º Reducción por prolongación de la vida laboral: trabajadores activos mayores de 65 años. Incremento en un 100% del importe de la reducción del 46 bis.

3º Reducción por movilidad geográfica: desempleados inscritos en INEM incremento en un 100% la reducción del 46 bis por trabajo implique residencia en otro municipio. Se aplicará durante el año del cambio y el siguiente.

4º Reducción por cuidado de hijos: reducción en 1.200 euros anuales, por cada descendiente menor de 3 años con derecho al mínimo por descendientes. Supuestos de adopción o acogimiento la reducción se aplicará

en el período en que se inscriba en el Registro Civil y los 2 siguientes, independientemente de la edad.

5º Reducción por edad: contribuyente con más de 65 años reducción de 800 euros anuales. Reducción en 800 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o discapacitado.

6º Reducción por asistencia: reducción en 1.000 euros anuales cuando el contribuyente mayor de 75 años y por cada ascendiente mayor de 75 que conviva.

7º Normas comunes para reducciones por cuidado de hijos, asistencia y edad.

8º Reducciones por discapacidad: se aumenta, con carácter general, los importes en situación de discapacidad y se incorpora una nueva reducción por asistencia al discapacitado, para, de este modo, atender en mayor medida las necesidades tanto del propio discapacitado como de las personas de quién dependen.

9º Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

10º Planes de pensiones, mutualidades de previsión social, etc. constituidos a favor de personas con minusvalía –art. 48 bis–.

11º Reducciones por pensiones compensatorias: pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto las fijadas a favor de los hijos, por decisión judicial.

Modificaciones en el Título III - Cálculo del Impuesto

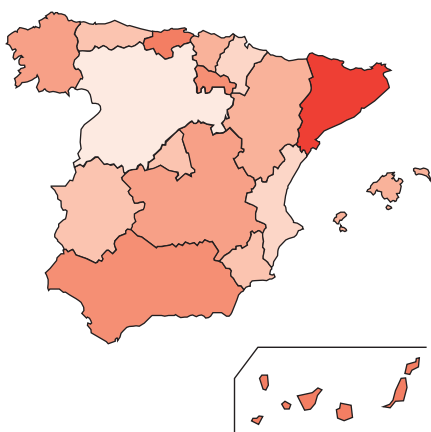
Cuota íntegra estatal

La tarifa del Impuesto se simplifica y reduce, disminuyéndose la carga tributaria, para lo cual se produce una minoración de los tipos de la escala y del número de tramos:



• **Escala general del impuesto**

Base liquidable Hasta 2002	2003 nuevo	Cuota íntegra Euros	2003 nuevo	Resto base liquidable Hasta euros	2003 nuevo	Tipo aplicable Porcentaje	2003 nuevo
0,00	0	0,00	0	3.678,19	4.000	12,060	9,06
3.678,19	4.000	443,59	362,40	9.195,49	9.800	16,080	15,84
12.873,68	13.800	1.922,22	1.914,72	12.260,65	12.000	18,961	18,68
25.134,33	25.800	4.246,96	4.156,32	15.325,80	19.200	24,924	24,71
40.460,13	45.000	8.066,76	8.900,64	26.973,43	en adelante	30,150	29,16
67.433,56		16.199,25		en adelante		32,160	



- Tipos de gravamen especiales: el **9,06 % y el 15%** (antes 12,06% o 18%).
- **Deducciones cuota líquida estatal** rentas obtenidas en Ceuta i Melilla: residencia habitual en el plazo no inferior a 3 años (antes 5).

- Residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma: se suprime el apartado d) del art. 59.1.2º como componente para saber donde se obtiene la mayor parte de la base imponible.

"d) Bases imputadas en el régimen de transparencia profesional, que se entenderán obtenidas en el lugar en el que se desarrolle la actividad profesional".

Modificaciones en el Título IV - Gravamen Autonómico

• **Escala autonómica o complementaria del Impuesto**

Base liquidable Hasta 2002	2003 nuevo	Cuota íntegra Euros	2003 nuevo	Resto base liquidable Hasta euros	2003 nuevo	Tipo aplicable Porcentaje	2003 nuevo
0,00	0	0,00	0	3.678,19	4.000	5,940	5,94
3.678,19	4.000	218,48	237,60	9.195,49	9.800	7,920	8,16
12.873,68	13.800	946,76	1.037,28	12.260,65	12.000	9,339	9,32
25.134,33	25.800	2.091,78	2.155,68	15.325,80	19.200	12,276	12,29
40.460,13	45.000	3.973,18	4.515,36	26.973,43	en adelante	14,850	15,84
67.433,56		7.978,73		en adelante		15,840	

Modificaciones en el Título V - Cuota Diferencial

- Supresión para el cálculo de la cuota diferencial de la referencia a las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Sociedades por las sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal.
- Supresión de la referencia a las sociedades transparentes en el art. 66.1 "Deducción por doble imposición de dividendos".
- Deducción por doble imposición internacional: se añade el apartado 3 referido a rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente.

- **Nueva deducción por maternidad:** madres con hijos menores de 3 años que trabajen fuera del hogar: 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años. Se puede solicitar su abono de forma anticipada y entonces no minorará la cuota diferencial.

el mínimo personal según modalidad de unidad familiar, etc.

Modificaciones en el Título VII - Regímenes Especiales

Régimen de transparencia fiscal

- **Se suprime** el régimen de transparencia fiscal y la sección 2ª pasa a denominarse Entidades en régimen de atribución de rentas con el objetivo de obtener mayor información sobre las actividades realizadas por estas entidades.

- Art.72 "Entidades en régimen de atribución de rentas."
- Art.73 "Calificación de la renta atribuida."

Modificaciones en el Título VI - Tributación Familiar

Tributación conjunta

- Desaparece la mención al supuesto de fallecimiento de algún familiar para poder optar por la tributación conjunta.
- Normas aplicables: **cambios en los límites** máximos de reducción,

- Art.74 "Cálculo de la renta atribuible y pagos a cuenta.
- Art.74 bis "Obligaciones de información de las entidades en régimen de atribución de rentas".

Derechos de imagen

- Se suprime el apartado 7 que hace referencia al régimen de transparencia fiscal.

Reducciones aplicables a determinados contratos de seguro prestaciones percibidas en forma de capital

- cuando las aportaciones efectuadas por los empresarios no hayan sido imputadas a las personas a quienes vinculen las prestaciones: **40%**.
- cuando las aportaciones hayan sido imputadas: **40%** (primas satisfechas con más de 2 años de antelación a la fecha en que se perciban) y del **75%** (con más de 5 años de antelación).

Modificaciones en el Título VIII - Inversión Colectiva

Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva: referencia a las constituidas y domiciliadas en algún Estado de la UE y registradas en la CNMV.

Modificaciones en el Título IX - Gestión del Impuesto

Obligación de declarar

- Se incrementan los límites para no declarar.
- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales (antes 21.035,42).
 - b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales (antes 1.502,53).
 - c) Rentas inmobiliarias imputadas a que se refiere el art. 71 de esta

Ley que correspondan a un único inmueble,) rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

3.El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 8.000 euros (antes 7.813,16 euros) para los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos.

1º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.000 euros anuales.

2º cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el art. 16.2 a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el art. 7 de esta Ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Borrador de declaración:

Regulación de la posibilidad del envío de borradores de declaración a los contribuyentes por parte de la Administración tributaria, como forma de

facilitar la gestión del Impuesto y con el objetivo de favorecer el cumplimiento voluntario, prioridad básica de la actividad de la propia Administración tributaria.

Comunicación de datos por el contribuyente y solicitud de devolución:

- La Administración puede requerir a los contribuyentes la presentación de una comunicación, informen o presenten documentos necesarios para practicar la devolución.
- Aprobación de los modelos de comunicación por el Ministro de Hacienda.

Pagos a cuenta

- Para facilitar la movilidad internacional de los trabajadores y los correspondientes cambios de residencia de España al extranjero o viceversa, se simplifica, en relación con los rendimientos del trabajo, el sistema de pagos a cuenta aplicable en estos supuestos mediante el mecanismo de una comunicación del inmediato cambio de residencia a la Administración tributaria. Este sistema, introducido en paralelo en la Ley de Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, constituye una importante mejora para los trabajadores y sus empleadores.
 - Modificación porcentajes de retención de los pagos a cuenta.
- "3. El porcentaje ... derivados de impartir cursos, ... siempre que se ceda el derecho a su explotación, será del 15% (antes 18%). Este porcentaje ...".
 4. El porcentaje ... los rendimientos del capital mobiliario será del 15 % (antes 18%). Este porcentaje...
 5. Los porcentajes ... sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán:
 - a) El 15 % (antes 18%), en el caso de los rendimientos de actividades profesionales establecidos en el Reglamento.

No obstante, se aplicará el porcentaje del 7 % (antes 9%), sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente.

 - b) El 2 por 100 en el caso de rendimientos procedentes de acti-

vidades agrícolas ...

- c) El 2 por 100 en el caso de rendimientos procedentes de actividades forestales.
 - d) El 2% para los rendimientos de actividades económicas distintos de a), b) y c) satisfechos a entidades de atribución de rentas.
6. El porcentaje de pagos a cuenta sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva será del 15 % (antes 18 %).
 7. El porcentaje ... sobre los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, ... será del 15 % (antes 18 %).
 8. El porcentaje ... sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación, será del 15 %.
 9. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, ... será del 15 % (antes 18%).
 10. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, será el 20 por 100. El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el art. 76.9 de esta Ley, será del 15 por 100 (idem).
 11. Los porcentajes de los pagos fraccionados que deban practicar los contribuyentes que ejerzan actividades económicas serán los siguientes: (idem)...

Liquidaciones provisionales

Devolución de oficio a contribuyentes obligados a declarar. Se cambia el número de letra o precepto al que se hace referencia: artículo 65 d) y no e); y se añade la referencia a la deducción del art. 67 bis.

Modificación Título X - Régimen sancionador

Infracciones y sanciones

Nueva infracción simple: el incumplimiento total o parcial de la obligación de información de las sociedades en régimen de atribución de rentas prevista en el art. 74 bis de esta ley es una infracción simple sancionable con multa de 300 a 30.000 euros.

Modificación de disposiciones adicionales

- **Transmisiones de valores** no admitidas a negociación con posterioridad a una reducción de capital: esta norma es aplicable a las sociedades patrimoniales (antes transparentes).
- **Mutualidades de trabajadores** por cuenta ajena: se cambia el número de artículo al que se hacía referencia sobre las reducciones de la base imponible, ahora art. 48.
- **Obligaciones de información:** Obligación de la SS y Mutualidades a suministrar información sobre cotizaciones y cuotas devengadas,

por reglamento.

- Obligación de las entidades aseguradoras a suministrar información sobre Planes de Previsión Asegurados que comercialicen, por reglamento.
- Obligación del Registro Civil, respecto de datos nacimientos, adopciones y fallecimientos.- oBLIFA
- Obligación de Bancos, Cajas, etc. a suministrar a la Administración Tributaria la identificación de la totalidad de las cuentas abiertas o a disposición de terceros, incluso sin practicar retenciones o ingresos a cuenta. Identificación de los titulares, autorizados o cualquier beneficiario de dichas cuentas.

- **Planes de previsión social a favor de minusválidos:** se modifica el importe de la aportación anual máxima de 22.838,46 ¤ a 24.250 ¤ y desaparecen el apartado 6 y 7 que contenía las reducciones en la base imponible **Mutualidades de deportistas profesionales:** se cambia el número de artículo al que se hacía referencia sobre las reducciones de la base imponible, ahora art. 48.4.

Asimismo la Ley 52/2002 de Presupuestos General del Estado para 2003 introduce las siguientes modificaciones en el IRPF:

- Actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2%, porcentaje de inflación previsto para 2003, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles.
- Se mantiene el régimen transitorio de compensación para los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual: mecanismos adecuados para compensar a aquellos contribuyentes a los que la aplicación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF les resulte menos ventajosa que la aplicación de las deducciones que vinieran disfrutando con la anterior normativa en esta materia.
- Prórroga del sistema asignación tributaria a la Iglesia Católica para 2003, 2004 y 2005. Además se prorroga el sistema de pagos a cuenta. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en el año 2002.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA Ley 43/1995 del IS

Supresión del régimen especial de transparencia fiscal. Efectos:

- Eliminación de toda especialidad para las entidades cuyos ingresos procedan de actividades profesionales, artísticas o deportivas, mientras que a las conocidas como entidades de cartera o de mera tenencia de bienes se les aplicará el nuevo régimen especial de las **sociedades patrimoniales**. Estas sociedades patrimoniales tributarán aplicando lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación e integración de la base imponible, de tal forma que la base imponible de este tipo de entidades se dividirá en dos, la parte general y la parte especial, resultando de aplicación a la primera un tipo del 40 por 100, y a la segunda un tipo del 15 por 100, sin realizar ninguna imputación a sus socios.

- Revisión de todas las remisiones y referencias al régimen de transparencia, diseminadas a lo largo del articulado de la Ley del Impuesto, y a la derogación de alguna de ellas, siendo la adaptación de mayor alcance la realizada en relación con las agrupaciones de interés económico españolas y europeas y las UTE. Los anteriores regímenes especiales de estos tres tipos de sujetos pasivos, basados en la remisión al de transparencia fiscal, se unifican ahora en un nuevo régimen para todos ellos, en el que se reproduce la misma regulación material que ya les era aplicable hasta ahora.

- Dos disposiciones transitorias para la desaparición de la transparencia fiscal.

- La primera de ellas contempla, tanto para la sociedad como para

sus socios, la supervivencia de las reglas propias del régimen ya derogado en relación con las bases imponibles obtenidas por dichas entidades en los períodos impositivos en que todavía estaba vigente.

- La segunda se refiere a las entidades que, ante el cambio normativo expuesto, completen su disolución y liquidación en el plazo establecido al efecto.



Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos: 6.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos.

Agrupaciones de Interés Económico Españolas y Europeas.

Sociedades y fondos de capital riesgo supuesto de entidad participada que acceda a la cotización en un mercado de valor: condiciones para poder aplicar la exención.

Instituciones de inversión colectiva.

Tributación de los socios partícipes en instituciones de inversión colectiva - instituciones constituidas y domiciliadas en algún Estado Miembro de la UE e inscritas en el registro especial de la CNMV, a efectos de su comercialización por entidades residentes en España.

- Rentas contabilizadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva: se integrarán en la base imponible incluso las que deban contabilizarse.

- Régimen de atribución de rentas

Sujetos pasivos del Impuesto que sean partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas, se efectúa una remisión a la regulación general de dicho régimen contenida en la Ley 40/1998 del IRPF.

Régimen de consolidación fiscal: regulación de los requisitos específicos que habrán de cumplir los establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español que accedan a la condición de entidad dominante de un grupo fiscal español.

Transparencia fiscal internacional: Inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas por entidades no residentes.

- Incremento del valor de adquisición.

Retenciones e ingresos a cuenta:

- no existirá retención en las rentas obtenidas por el cambio de activos en los que estén invertidas las provisiones de los seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

- Porcentaje de retención: el 15%

con carácter general (se dividirá por 2 para las rentas procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos en Ceuta i Melilla), y el 20% para las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.

Reducción de los porcentajes de retención o ingreso a cuenta: a partir de 01-01-2003, el porcentaje de pago a cuenta del IS aplicable a las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, será del 15%.

Modificaciones introducidas en IS por la Ley 52/2002 de Presupuestos Generales del Estado para 2003

Impuesto sobre sociedades

- Actualización de los coeficientes que recogen la depreciación monetaria habida desde antes de 1984, a efectos de aplicar los mecanismos previstos en el artículo 15.11 a) de la Ley 43/1995 del Impuesto, según el porcentaje de IPC previsto para 2003. Dichos coeficientes de corrección monetaria se aplican a las transmisiones de bienes inmuebles.
- Se determina el importe de los pagos a cuenta de las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades igual al establecido para 2001. "Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas y las UTE estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general".

Reforma
parcial

DE LA LEY 41/1998 DEL IR No Residentes

Responsables

- Se añade como contribuyente del impuesto: las entidades del nuevo art. 32 sexies con presencia en territorio español en régimen de atribución de rentas.
- Modificación del precepto regulador de la responsabilidad para facilitar su comprensión.
- Nuevo supuesto de responsabilidad solidaria de los representantes de los contribuyentes que operen en España por medio de establecimiento permanente por las deudas tributarias de estos últimos.
- Representante: obligación de nombrar un representante antes del fin del plazo de declaración de la renta obtenida en España. Añade el supuesto del art. 32 sexies. Multa de 600 (antes 150,25) € a 6.000 € (antes 6.010,25).

- Modificaciones dirigidas a facilitar la determinación de las rentas obtenidas en territorio español que se someten al Impuesto.
- Supresión de algunas de las remisiones a la normativa del IRPF o del IS al tiempo que se desarrollan determinados conceptos: los de cánones, las retribuciones de los miembros de los órganos de administración de las entidades y las pensiones.
- Modificación en la regulación del denominado criterio del pago, acotando su aplicación a los supuestos pretendidos mediante una mejor concreción del supuesto de hecho, evitándose definiciones amplias. Así, el criterio del pagador ya no aparece como un criterio general con excepciones para determinadas rentas, sino que únicamente será aplicable respecto de las rentas para las que

se establezca expresamente.

- Rendimientos del trabajo: remuneraciones satisfechas por personas físicas que realicen actividades económicas, empleo a bordo de buque o aeronave en tráfico internacional.
- Rentas exentas: se añade la referencia al reembolso de participaciones en fondos de inversión obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español.

Establecimiento permanentes

- Rentas imputables:

Los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad sólo se considerarán elementos patrimoniales afectos al establecimiento permanente cuando

éste sea una sucursal registrada en el Registro Mercantil.

- Deuda tributaria: el tipo de gravamen por imposición complementaria a las rentas transferidas al extranjero: 15 %. No se aplicará a las rentas obtenidas por entidades que tengan su residencia fiscal en otro Estado miembro de la UE, u otro Estado con CDI.
- **Sin establecimiento permanente**

Cuota tributaria:

Pensiones - tramos en euros

Importe anual pensión - Hasta pesetas	Cuota-Pesetas	Resto pensión - Hasta pesetas	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	9.616,19	8
9.616,19	769,30	5.409,11	30
15.025,30	12.392,03	en adelante	40

atribución de rentas constituidas en el extranjero, a las que se hace contribuyentes del Impuesto en determinados supuestos, y de los partícipes no residentes de entidades en atribución de rentas, tanto españolas como extranjeras.

Otras disposiciones:

Detalla el régimen tributario de determinadas rentas obtenidas en España por no residentes en nuestro país que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea.



Dividendos, intereses, rentas derivadas de transmisión acciones, etc.: 15%

- Obligados a practicar retención o ingreso a cuenta: los contribuyentes del art. 5 c) - entidades en régimen de atribución de rentas previstas en el nuevo art. 32 sexies con presencia en territorio español en régimen de atribución de rentas.
- Se introduce, como ya se comentó, la posibilidad de que los contribuyentes de este Impuesto que cambien de residencia y, en consecuencia, pasen a ser contribuyentes del IRPF o viceversa, anticipen los efectos de ese cambio en relación a las retenciones soportadas sobre sus rentas del trabajo por cuenta ajena.

Régimen de atribución de rentas:

Disposiciones relativas a las entidades en régimen de atribución de rentas.

Su régimen general se regula en el IRPF.

- Esta Ley introduce las especialidades en la forma de tributar de las entidades en régimen de

DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA Ley 46/2002

Primera:

Derecho de rescate en los contratos de seguro colectivo que instrumentan compromisos por pensiones asumidos por las empresas. La renta consecuencia del rescate no estará sujeta al IRPF o IS en determinados supuestos.

Segunda:

Las referencias que en la LGT (ley 230/1963) se hacen al régimen de transparencia fiscal deberán entenderse realizadas a las Agrupaciones de Interés económico españolas y europeas y a las UTE.

Régimen fiscal de agrupaciones y UTE: duración máxima de 25 años. 50 años para los contratos de ejecución de obras y explotación de servicios públicos.

Cuarta:

Se autoriza al Gobierno a la

elaboración y aprobación de los textos refundidos únicos de la normativa de rango legal del IRPF, IR No Residentes y del IS.

Quinta:

Tratamiento fiscal de las subvenciones forestales en el IS: no se integrarán en la base imponible del IS, si la producción media es igual o superior a 20 años.

Sexta: Entrada en vigor para los periodos impositivos iniciados a partir de 01-01-2002.

Efectos de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico en las operaciones realizadas por el régimen especial de las fusiones etc.: efectos para las operaciones que se hayan inscrito a partir de 01-01-2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA Ley 46/2002

Primera: Sociedades transparentes

Segunda: Disolución y liquidación de sociedades transparentes: sociedades que pueden aplicar este régimen, régimen fiscal.

Tercera: Deducciones por inversiones pendientes de aplicar en el IS. Entrada en vigor para los períodos impositivos iniciados a partir de 01-01-2002.

Quinta: Régimen transitorio del nuevo art. 26 bis de la Ley 46/1984 de Instituciones de Inversión colectiva:

durante los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las gestiones del traspaso serán asumidas por el partícipe o socio, sin que en ningún caso pueda disponer del importe derivado del reembolso o transmisión.

DISPOSICIONES FINALES DE LA Ley 46/2002

Segunda:

Modificación Ley 8/1987 de Regulación de los Planes de Pensiones.

Aportaciones anuales máximas
Aportación anual máxima de 8.000 ₧, sin incluir las contribuciones empresariales que los promotores de planes de pensiones de empleo imputen a los partícipes. Para mayores de 52 años: el límite se incrementará en 1.250 ₧ adicionales por cada año de edad que exceda de 52, fijándose en 24.250 ₧ para partícipes de 65 años o más.

a) El conjunto de contribuciones empresariales realizadas por los promotores de planes de pensiones de empleo imputadas a los trabajadores tendrá como límite anual máximo la letra a). Los empresarios individuales tendrán el mismo límite.

Tercera:

Adición de nueva sección sexta (art.26 bis) a la Ley 46/1984 de Instituciones de Inversión colectiva: traspasos entre instituciones de inversión colectiva.

Cuarta:

Límite de la cuota íntegra del Impuesto

sobre el Patrimonio Conjuntamente con la porción de la cuota correspondiente a la parte general de la base imponible del IRPE, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos por obligación personal, del 60% de la parte general de la base imponible de este último. Reducciones. Supuesto de tributación conjunta.



Modificaciones tributarias

PRODUCIDAS POR LA LEY 53/2002 DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL PARA 2003

La Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que acompaña anualmente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha producido modificaciones tanto en el ámbito social como en el tributario. En este último, la ley se ha visto afectada por el consiguiente proceso paralelo de reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes así como la aprobación de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

En las normas tributarias las disposiciones más relevantes introducidas por la ley de Acompañamiento hacen referencia a los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Sociedades modificando la ley 43/ 1995.
- Ley del I.V.A., Ley 37/1992.
- Impuesto sobre el Patrimonio que modifica la Ley 19/91.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones modifica la ley 29/1987.
- Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos documentados Real Decreto legislativo 1/1993.
- Ley General Tributaria.

Impuesto sobre sociedades

- Se introduce un nuevo concepto de deducción por actividades de Investigación y desarrollo, añadiendo un nuevo párrafo al final del art 33.a. concepto de investigación y desarrollo en el diseño de muestrarios.
- Nueva deducción en la cuota íntegra del 10% del importe de las inversiones y gastos en locales para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los

hijos de los trabajadores de la entidad, y los gastos derivados de la contratación de este servicio con un tercero autorizado.

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: se modifican los porcentajes de deducción (20% antes 17%- en la transmisión onerosa, o del 10% antes 7, 5% antes 2 o 25 % antes 22 cuando la base tribute al 25 %, 20 % o 40 %, respectivamente).
- Régimen fiscal sociedades de hidrocarburos: Deducción en la base imponible: nuevo límite del 50% de la base previa esta reducción- factor agotamiento, modificando el art. 116, la vez que se introduce por el art. 117 los requisitos del factor de agotamiento.

Ley IVA (37/1992)

Se produce la adaptación de la ley del Impuesto a la Directiva comunitaria 2002/38/CE relativa al régimen del IVA aplicable en cuanto a diferentes servicios de radiodifusión y de televisión y a determinados servicios prestados vía electrónica, los cuales se concretan en los siguientes puntos:

- Nuevo régimen especial aplicable a determinados operadores no comunitarios que presten servicios de comercio electrónico añadiéndose un nuevo capítulo "Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica".
- Reglas de localización aplicables a los servicios de comercio electrónico y a los de radiodifusión y televisión.
- Adaptación a la Directiva 2001/115/CE sobre facturación: se realizan las adaptaciones necesarias para recoger la directiva que armoniza y simplifica las

condiciones y contenido de la facturación en el ámbito comunitario, que permitirá un posterior desarrollo reglamentario, por modificación del art. 165.

- Mejoras técnicas
 - Sistematización de las reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios.
 - Liquidación provisional en el supuesto de presentación fuera de plazo. Los 6 meses de que dispone la administración computarán desde la fecha de presentación
- Tipo impositivo de 7%.
- Las ejecuciones de obras, consecuencia de contratos directamente formalizados entre las comunidades de propietarios de las edificaciones que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones realizadas en elementos comunes y el número de plazas de garaje a adjudicar no exceda de 2 unidades por propietario.

Impuesto sobre el patrimonio Ley 19/1991

- Se eleva al 75 % la bonificación correspondiente a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes y derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla, modificando así el art. 33 de la Ley 19/1991.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones Ley 29/1987

- Se producen modificaciones en los arts. 26,30 y 32 de la ley de carácter técnico que afectan:
 - A la tributación del derecho de nuda propiedad.

- Al cálculo de la base liquidable en el supuesto de acumulación de donaciones.
- Se aclaran los supuestos de responsabilidad subsidiaria de determinados intermediarios.

- Se establece una nueva bonificación en las cuotas del 50 % en las adquisiciones mortis causa y en las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida cuando el causante hubiera tenido su residencia habitual a la fecha del devengo en Ceuta o Melilla durante los 5 años anteriores y una bonificación y una bonificación del 50 % en las adquisiciones Inter. Vivos por la parte de cuota que corresponda a inmuebles situados en dichas Ciudades y también, para el resto de adquisiciones intervivos, cuando el adquirente tenga su residencia habitual en Ceuta y Melilla, introducido por un nuevo art. 23.bis.
- Plazo de prescripción: Se modifica el art. 25 aplicación del art. 64 y ss. De la LGT. Supuesto de escri-

turas autorizadas por funcionarios extranjeros.

Impuesto transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (RD Legislativo 1/1993)

Se producen modificaciones de carácter técnico:

- Se clarifican las normas relativas a la base imponible en los préstamos hipotecarios o con otra garantía y en los supuestos de posposición y mejora de las hipotecas en lo relativo a la cuota gradual de los documentos notariales.
- Se suprime el hecho imponible relativo al concepto de AJD en las copias de escrituras que documentan el cambio de valor de las acciones o el cambio de su condición de nominativas o al portador.
- Cómputo del plazo de prescripción en las escrituras autorizadas por funcionarios extranjeros. Desde la fecha de presentación ante la Ad-

ministración española, salvo que exista un Convenio o Tratado suscrito.

- Se establece la obligación de nombrar representante por parte de los contribuyentes no residentes fijando como domicilio fiscal de éstos, en caso de no designar representante, el inmueble objeto de la transmisión.

Ley General Tributaria (Ley 230/1993)

- Se introduce un nuevo apartado al art. 35 por el que se establece la obligación del contribuyente de conservar copia de los programas y ficheros que sirven de soporte a las declaraciones presentadas en soporte informático que contengan datos contables y declaraciones tributarias.
- Inspección de los Tributos. Posibilidad de examinar los libros y documentación en las oficinas públicas, si el obligado lo consiente.

Bases y tipo de cotización

para el 2003

Ley 52/02 de 30-12

Régimen General

- Grupo 1 al 4 y 5 al 11.
- Bases Máximas: para cualquiera que sea su grupo de cotización o categoría profesional, será de 2.652 ¢ mes (441.256.- ptas) o de 88,40 ¢ día (14.709.- ptas).
- Bases mínimas: para cualquiera que sea su grupo de cotización o categoría profesional, se incrementarán desde el 1-01-03 con el mismo porcentaje que para el S.M.I.

	Total	Empresa	Trabajador
• Contingencias Comunes	28,3	23,6	4,7
• Act. Trabajo (RD 2930/79) Reducción del 10% de la Tarifa de primas			
• Horas Extras (artº.111 LGSS)			
Fuerza mayor	14	12	2
Resto motivos	28,3	23,6	4,7
• Desempleo			
Contratación indefinida	7,55	6	1,55
Contratación duración determinada tiempo completo	8,30	6,70	1,60
Contratación duración determinada a tiempo parcial	9,30	7,70	1,60
Contratación por E.T.T.	9,30	7,70	1,60
• FOGASA	0,40	0,4	
• Formación Profesional	0,70	0,6	0,1



Cotización al Régimen Especial Agrario

a) Cotización mensual cuota individual
TRABAJADORES CUENTA AJENA:

Grupo	Base mensual	Cuota-Tipo 11,50%
1	822,00	94,53
3	592,80	68,17
5	550,20	63,27
7	550,20	63,27
9	550,20	63,27
11	550,20	63,27

b) Cotización mensual cuota individual
TRABAJADORES CUENTA PROPIA:

Base mensual	Cuota-Tipo 18,75%
585,0	109,69

Por la mejora voluntaria de I:T: aplicar el tipo del 2,70 %

c) Cotización por JORNADAS REALES:

Grupo	Base diaria
1	36,56
2	30,31
3	26,37
4	24,47
5	24,47
6	24,47
7	24,47
8	24,47
9	24,47
10	24,47
11	24,47

Cotización Régimen Especial Trabajadores Cuenta Propia o Autónomos

	Base Mensual	Cuota mensual con IT
Mínima	740,70	209,62
Máxima	2.652,00	750,52
Máxima mayores 50 años	1.388,10	392,83

Tipo de cotización 28,30% con IT
26,50% sin IT

Cotización Régimen Especial Empleados de Hogar

Base mensual	Cuota Empleador	Cuota Trabajador	Cuota Total
550,20	100,69	20,35	121,04
Tipo cotización	18,30%	3,70%	22,00%



Cuotas únicas mensuales de cotización de los contratos para la Formación y de Aprendizaje, celebrados antes del 17-05-97

	Formación Empresa	Formación Trabajador	Aprendizaje Empresa	Aprendizaje Trabajador
Contingencias comunes	25,32	5,05	20,67	4,11
Contingencias profesionales	3,49		3,49	
Fondo Garantía Salarial	1,94	1,94		
Formación Profesional	0,93	0,14	0,93	0,14
Totales	31,68	5,19	27,03	4,25

Cuantías mínimas de las pensiones durante el año 2003

TIPO DE PENSIÓN	Cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
JUBILACIÓN		
Con 65 años.....	471,68	400,54
Menor de 65 años.....	428,22	362,54
INCAPACIDAD PERMANENTE		
Gran Invalidez.....	707,52	600,81
Absoluta o 65 años.....	471,68	400,54
VIUDEDAD		
Con 65 años.....	----	400,54
Entre 60 y 64 años.....	----	362,54
Menor 60 años con cargas familiares.....	----	362,54
Menor 60 años sin cargas familiares.....	----	289,30
ORFANDAD		
Por beneficiario.....	----	117,60
Absoluta: el mínimo se incrementará en 4050,20 euros/año distribuidos en su caso, entre los beneficiarios		
A FAVOR DE FAMILIARES		
Por beneficiario.....	----	117,60
Si no existe viuda ni huérfano pensionista:		
• un solo beneficiario con 65 años.....	-----	302,80
• un solo beneficiario menor 65 años.....	-----	285,10
• varios beneficiarios: el mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2403,80 euros/año entre el número de beneficiarios.		

Cotización

RÉGIMEN GENERAL. Contingencias comunes

Grupo	Base	Bases mínimas	Bases máximas
1	Mensual	784,20	2.652,00
2	Mensual	650,70	2.652,00
3	Mensual	565,50	2.652,00
4	Mensual	526,50	2.652,00
5	Mensual	526,50	2.652,00
6	Mensual	526,50	2.652,00
7	Mensual	526,50	2.652,00
8	Diaria	17,55	88,40
9	Diaria	17,55	88,40
10	Diaria	17,55	88,40
11	Diaria	17,55	88,40



RÉGIMEN GENERAL.- Contingencias profesionales

Base mínima mensual:	526,50
Base máxima mensual:	2.652,00

OTRAS NORMAS GENERALES DE LA Seguridad Social

Ley 52/2002 de 30 de Diciembre

- a) Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y, que se retribuyan al final del contrato, serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato, comprendiendo los días de duración de las vacaciones.
- b) Los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seg. Social por contingencias comunes, salvo por I:T, así como los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de carácter indefinido, cuando tengan cumplidos 65 años de edad o más y acreditar treinta y cinco o más años de cotización, sin que se compute a estos efectos las partes proporcionales de pagas extras.
- c) Los trabajadores autónomos, podrán mejorar voluntariamente el ámbito de la acción protectora que dicho régimen les dispensa, incorporando la correspondiente

a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que los interesados, previa y simultáneamente, hayan optado por incluir, dentro de dicho ámbito la prestación económica por I:T.

Para la cotización por esta contingencia, se aplicarán los mismos epígrafes específicos que en el régimen general.

PENSIÓN MÁXIMA PARA EL 2003: 2.029,27[¤] AL MES X 14 PAGAS

INCREMENTO DE PENSIONES PARA EL AÑO 2.003: 2%

PENSIÓN S.O.V.I. 4.002,46

ANTES DEL 1/04/03 se percibirá en un sólo pago una paga del 3,09% respecto de lo percibido en el 2002

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2003 (R.Dto. 1426/02 DE 27/12): En ningún caso podrá ser

inferior a 6.316,80 [¤] (15,04 [¤] al día o 451,20 [¤] al mes).

Los trabajadores eventuales y temporeros la cuantía diaria no podrá ser inferior a 21,37 [¤]

INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA EL EJERCICIO 2003-01-29: 4,25%

INTERÉS LEGAL DE DEMORA PARA EL EJERCICIO 2003-01-29: 5,50%

Límite de ingresos para prestaciones económicas de la Seg. Social por Hijo a cargo 8.264,28 euros año (1.375.060.-).

Por hijo a cargo con 18 años o más y grado de minusvalía igual o superior al 65% 3.129,48 euros año (520.702.- ptas.)

Por hijo a cargo con 18 años o más y grado de minusvalía igual o superior al 75% y necesite otra persona para la realización de actos esenciales de la vida, será de 4.694,28 euros año (781.062.- ptas)

PROGRAMA FOMENTO DE empleo

PARA EL AÑO 2003

Ley 53/2002 de 30 del 12

Quien puede acogerse a las bonificaciones

Empresas que contraten indefinidamente incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, a trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo, e incluidos en los colectivos que se señalan:

COLECTIVO	REQUISITOS	BONIFICACIÓN							
		1º año		2º año		resto			
		H	M	H	M	H	M		
a) Mujeres desempleadas entre 16 y 45 años	Desempleadas e inscritas		25%		25%				

COLECTIVO	REQUISITOS	BONIFICACIÓN							
		1º año		2º año		resto			
		H	M	H	M	H	M		
b) Mujeres desempleadas para prestar servicios en ocupaciones con menor índice de empleo	Inscritas en el INEM por un período mínimo de 6 meses o bien sean mayores de 45 años Si no reúnen algún requisito adicional			70%	60%			35%	35%
c) Desempleados inscritos ininterrumpidamente durante seis o más meses	Desempleados e inscritos	20%	30%	20%	30%				
d) Desempleados mayores de 45 años y hasta 55 años	Desempleados e inscritos	50%	60%	50%	60%				
e) Desempleados mayores de 55 años y hasta 65 años	Desempleados e inscritos	55%	65%	50%	65%	50%	50%		
f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios de desempleo, a los que reste 1 año o más de percepción	Desempleados e inscritos	50%	60%	45%	55%				
g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores RE. Agrario	Desempleados e Inscritos	90%	90%	85%	85%				
h) Desempleados admitidos en el programa de la Renta activa por reinserción	Trabajadores desde los 45 a los 55 años Trabajadores entre 55 y 65 años	65%	75%	65%	75%	45%	45%	50%	50%
i) Mujeres desempleadas inscritas en la Ofic. Empleo, que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto	Desempleadas e inscritas	100%							
1.2) Autónomos que contraten indefinidamente, dados de alta al menos desde el 1/01/02	Desempleados e inscritos	5 puntos más que en los casos previstos, excepto el punto i.							
1.3) Empresas y Entidades sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados en situación de exclusión social		65% durante dos años							
1.4) Cooperativas o Sociedades laborales que incorporen nuevos socios trabajadores	Incorporación como socios trabajadores o de trabajo indefinidos	igual que en los apartados 1-5-6-7 y 8 del nº 3 de este art.							
1.5) Víctimas de Violencia doméstica		65% durante 24 meses							

COLECTIVO	REQUISITOS	BONIFICACIÓN					
		1º año		2º año		resto	
		H	M	H	M	H	M
2) La transformación en indefinidos de los contratos temporales o duración determinada, celebrados con anterioridad al 1/01/2003		25% durante 24 meses					
3) Contratos celebrados con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 a más años. También las cooperativas tendrán derecho a estas bonificaciones	Salvo en cotización por I. T.	50% si reúnen los requisitos en el 2003, 60% si los requisitos los reunieron en el año anterior 2002, incrementándose un 10% cada ejercicio, hasta alcanzar el 100%. Igual para socios trabajadores o de trabajo en Cooperativas.					
4) Cuando los contratos iniciales previstos en los apartados c - d - e - f - h y 2 - 3 - 5 y 6 se realicen a tiempo completo con mujeres desempleadas, se incrementará la bonificación en 10 puntos (en los apartados c - d - e - f y h, ya están incrementados)							
5) Contratación de indefinidos incluida la de trabajadores fijos discontinuos o temporalmente a tiempo completo o parcial de trabajadores en exclusión social: 65% durante los 24 meses							

Requisitos de los beneficiarios

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, tanto en la fecha de concesión de las bonificaciones, como mientras duren estas. La falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones, dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones durante los periodos no ingresados en dicho plazo.
- b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves.

Concurrencia de bonificaciones

Solo se podrá aplicar una sola bonificación en el caso de que pudieran corresponderle más de una.

Las bonificaciones en las cotizaciones para los mayores de 60 años

y más de cinco años de antigüedad, serán compatibles con las bonificaciones establecidas en los programas de fomento de empleo, sin que en ningún caso superen el 100%.

Exclusiones

- a) Relaciones laborales de carácter especial.
- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive del empresario, o de quienes ostenten cargos directivos o sean miembros de consejos de administración.
- c) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas, etc.
- d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

e) Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o S. Laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los 12 meses.

f) Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido declarado improcedente o por despidos colectivos, contratos bonificados, quedando excluidos durante un período de 12 meses de las bonificaciones contempladas en esta disposición. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

Incompatibilidades

Las bonificaciones previstas, no podrán en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

DE LA LEY 45/2002 DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE protección por desempleo Y MEJORA OCUPABILIDAD, EN VIGOR DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2002

Suspensión de la prestación por desempleo cuando el trabajador inicie trabajos por cuenta propia (autónomo). Se modifica el plazo de duración en que el titular del derecho de una prestación por desempleo pueda realizar trabajos por cuenta propia sin que pierda el derecho a la reanudación de la prestación después del cese. Con esta modificación el plazo de actividad autónoma queda fijado en un período inferior a 24 meses.

Carencia de rentas a efectos del subsidio por desempleo. Dejan de considerarse rentas computables el importe de la indemnización por extinción del contrato de trabajo.

Salarios de tramitación. Se reinstauran, con algunas modificaciones respecto de la normativa existente, en el sentido de que si el empresario reconoce la improcedencia del despido con anterioridad a la conciliación, y ofrece al trabajador la indemnización de 45 días por año de servicio:

- No se generarán salarios de tramitación si se efectúa depósito de la indemnización en el Juzgado de lo Social durante las 48 horas siguientes al despido.
- Se generarán salarios de tramitación hasta la fecha del depósito de la indemnización en el Juzgado de lo Social, en el caso de que hayan transcurrido más de 48 horas desde el despido.
- De no reconocer la improcedencia

del despido por parte de la empresa, si el despido es declarado improcedente por el Juzgado de lo Social, se devengarán salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de la Sentencia.

Fomento de empleo.

- Para los trabajadores autónomos dados de alta desde al menos el 1 de Enero de 2002 que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, incluidos en los colectivos que dan lugar a las bonificaciones del programa del fomento de empleo, podrán beneficiarse de un incremento del 5% de los porcentajes a bonificar. Se han eliminado los requisitos existentes anteriormente de no tener asalariados durante los 12 meses anteriores y que fuera el 1er trabajador.
- Se bonificarán según el colectivo al que pertenezcan, los desempleados que se incorporen a cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y estén encuadrados en un régimen por cuenta ajena de Seguridad Social.

Nueva bonificación de cuotas a la Seguridad Social. Los contratos de interinidad que se celebren con minusválidos desempleados para sustituir a trabajadores también minusválidos en situación de Incapacidad Temporal, darán lugar

a una bonificación del 100% de la totalidad de cuotas a la Seguridad Social.

Programa de fomento de empleo en economía social y empleo autónomo. Se da posibilidad a quienes pretendan constituirse como trabajadores autónomos, y que están percibiendo la prestación por desempleo, de solicitar la misma mediante la modalidad de pago único. En estos casos el abono se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, con el límite máximo del 20% del importe de la prestación por desempleo pendiente por percibir. El importe no percibido de la prestación de desempleo servirá para subvencionar la cotización del trabajador por cuenta propia a la Seguridad Social, y se le irá abonando por parte del INEM trimestralmente.

Encadenamiento de contratos:

Cuando por parte del INEM se constata que, en los cuatro años anteriores a una solicitud de prestación por desempleo, el trabajador hubiera percibido prestaciones por finalización de varios contratos temporales con una misma empresa, el INEM podrá dirigirse de oficio a la autoridad judicial demandando que el empresario sea declarado responsable del abono de las prestaciones por desempleo y de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes, siempre que se demuestre que la reiterada contratación temporal ha sido abusiva o fraudulenta.

Calendari del contribuent

març

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

DESDE EL 1 MODELOS

RENTA 2002. NO OBLIGADOS A DECLARAR

- Solicitud de devolución y, en su caso, comunicación de datos adicionales104-105

HASTA EL 7 MODELOS

IMPUESTOS ESPECIALES

- Febrero 2003. Todas las empresas.
Soporte magnético540, 541, 511
Operadores autorizados500, 503, NE
- Enero 2003.
Grandes Empresas (*)...553, 554, 555, 556, 557, 558
- Enero 2003. Todas las empresas (*).....570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los Impuestos el Modelo510

HASTA EL 20 MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Febrero 2003. Grandes Empresas
111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

I.V.A.

- Febrero 2003. Grandes Empresas320
- Febrero 2003.
Exportadores y otros Operadores Económicos330
- Febrero 2003. Grandes Empresas inscritas
en el Registro de Exportadores y otros
Operadores Económicos.....332
- Febrero 2003.
Operaciones asimiladas a las importaciones380



IMPUESTOS ESPECIALES

- Diciembre 2002. Grandes Empresas561, 562, 563
- Febrero 2003. Todas las empresas564, 566
- Febrero 2003. Impuesto sobre la Electricidad.
Grandes Empresas.....560

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2003430

HASTA EL 31 MODELO

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2002347